


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	13/06/2025 08:27	Fecha/hora resolución	13/06/2025 09:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001112
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000008-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Adquisición de válvulas para hidrocefalia, códigos: 2-42-02-0210, 2-42-02-0215, 2-42-02-0220, 2-42-02-0225, 2-42-02-0255, 2-42-02-0265, 2-42-02-0270,		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000425	23/04/2025 18:52	ANDRES FALLAS PADILLA	SIGMA IMPORTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundamentos
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					

Resultado del acto final

Se confirma Acto Final

3. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052025000001062 de las 14:18 horas del veintiséis de mayo del año curso esta División otorgó audiencia inicial a la Administración, la cual fue atendida según consta en el expediente de la apelación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando
Recurso 8122025000000425 - SIGMA IMPORTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: Criterio de la División: La apelante indica que las muestra correctas fueron ofrecidas y presentadas para la valoración antes de la declaratoria de infructuosa, pero que su plica fue excluida al indicarse que se presentaron muestras y certificados de análisis con un número de lote no coincidente en todos los ítems. Acota que inicialmente esa situación se dio debido a un error involuntario de un colaborador de Sigma que entregó las muestras equivocadas, pero que al percatarse de ello, se procedió a informar de la situación a la CCSS por SICOP el 24 de marzo, solicitando autorización para la entrega de las muestras y certificados de análisis correctos. Que no se recibió respuesta por lo que entregaron a la CCSS las muestras correctas con sus respectivos certificados de análisis con el número de lote coincidente el día 31 de marzo 2025, y se subió el comprobante a SICOP ese mismo día. Todo ello para que la Comisión Técnica de Neurocirugía pudiera valorar adecuadamente las muestras y documentación y determinar que la oferta sí cumple con los requisitos. Que esa presentación se hizo antes de la declaratoria de licitación infructuosa, por lo que ignoran por qué la Comisión Técnica de Neurocirugía no tuvo acceso a las mismas para su análisis. Solicita que las mismas sean facilitadas a la Comisión de cita para que sean valoradas, se determine que la oferta sí cumple, se elimine la declaratoria de infructuosa y se le adjudique el concurso. Que la oferta de SIGMA es única en este concurso, por lo que aceptar lo pedido en su criterio ahorra tiempo y recursos a la contratante en comparación a mantener la declaratoria de infructuosa y producir otro proceso licitatorio al tenor de Principios de Valor por el Dinero y de Eficacia y Eficiencia. La Administración por su parte indica que la Comisión Técnica De Normalización y Compras De Insumos De Neurocirugía, mediante oficio AGM-CTNRC-0024-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, señaló en lo de interés que la recomendación técnica emitida en la sesión 004-2025, de fecha 20 de marzo del 2025, visible en la verificación No. 1631153, se indicó que la empresa Sigma Imports no cumple, la empresa SIGMA no cumplió ya que se le solicitó subsanar los informes de análisis mediante número de solicitud 879165, lo cual fue subsanado mediante número de documento de respuesta a la solicitud de información 7042025000002618, sin embargo los informes de análisis subsanados no coincidieron con las muestras presentadas (lo cual es admitido por el proveedor en el recurso presentado). Que se trata de un incumplimiento trascendental ya que se requiere corroborar composición y aspectos referentes al proceso de producción a través de este documento, tales como: material de fabricación de las válvulas que no sea tóxico, el método de esterilización y el estándar de calidad implementado. Documentación que a su vez debe trazarse y coincidir con toda la documentación aportada y ser coincidente con la muestra. En el presente caso los documentos no coinciden con la muestra, razón por la cual es materialmente imposible la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en ficha técnica. Que en cuanto a los alegatos del oferente en cuanto a las muestras presentadas, es (sic) el ente técnico señala no tener conocimiento sobre el subsane que indica el recurrente presentado el 24 de marzo 2025. Aunado se menciona de parte de esta División que la Sub-Área de Reactivos y Otros mediante oficio DABS-AABS-SAR-0071-2025, de fecha 03 de junio de 2025, emitió criterio sobre el recurso de apelación incoado contra la declaratoria de infructuosidad del concurso bajo análisis en el cual señaló que se solicitó subsanación única la cual fue atendida por la empresa y en fecha 21 de marzo del 2025, la comisión de cita brindó el criterio en la secuencia 1631153 indicando las razones del por qué no cumple. Que el 31 de marzo del 2025, SIGMA IMPORTS refiere haber gestionado subsanación oficiosa mediante la cual hace entrega de las muestras aspecto que resulta visible en el sistema SICOP documento (7242025000000006), no obstante, no consta el recibo oficial de las muestras tal y como sí lo hizo el 12 de marzo y en su defecto, adjunta una nota sin firma digital, indicando que se trata del "recibo entrega de muestra" lo cual carece de certeza para todos, al no existir un comprobante con número de consecutivo de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, haciendo constar que las muestras fueron recibidas. Que esa subsanación realizada mediante el sistema SICOP no resulta acorde con las formalidades que la misma administración ha establecido en resguardo tanto de la administración como del proveedor, sumado a que el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece un único momento procesal para la subsanación, la cual oficiosamente el interesado podía gestionar al amparo de la norma de cita. Que si como lo refiere el proveedor fue un error de su parte, procedía dentro del plazo dado por la administración, aportar la muestra correcta del insumo ofertado así como la documentación que indica haber aportado, pero fue posterior al 12 de marzo que presenta los aspectos de su interés, motivo por el cual, gestionadas las revisiones correspondientes se emite el acto final del procedimiento 2025LY-000008-0001101142, se declaró infructuoso el procedimiento debido a que las muestras que presentó la ahora recurrente, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Técnica contienen incumplimientos trascendentales, mismos que fueron aceptados por la empresa en su acción recursiva. Que fue una vez emitido el análisis técnico de las muestras (secuencia de verificación 1631153), de fecha 21 de marzo de 2025, que la hoy apelante se percató de la inconsistencia de las muestras y de manera oficiosa efectúa la subsanación de las muestras. Se citó resolución de esta Contraloría General de la República R-DCP-SICOP-01070-2024 en lo que es de interés de la contratante sobre la figura de la subsanación, acotando que los errores cometidos en la subsanación efectuada por la recurrente, se dio en un momento en el cual no era procedente el mismo, debido a que la Administración ya había realizado la subsanación de las muestras y no se podía aceptar la subsanación de oficio sobre una omisión ya corregida en la subsanación única. Ahora bien ante todo lo expuesto se tiene que en el caso concreto, lo acontecido se describe de la siguiente forma: Por medio de solicitud de subsanación, el 5 de marzo del año en curso la licitante previno a la hoy apelante entre otros: "...2. Debe presentar la muestra cómo se indica en el pliego de condiciones, si ya la presento (sic) favor presentar comprobante (...). 3- Debe presentar informe de análisis original, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante, que corresponde a la lote de la muestra enviada para análisis donde se garantice y especifique: Informe de análisis original, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante donde se garantice y especifique: Nombre del producto Nombre y número de identificación del usuario para el que fue diseñado Fecha de fabricación del insumo Material de fabricación. Cantidad de muestras analizadas. País de origen Método de esterilización recomendado Este informe debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser original, en idioma español y firmado por el Jefe de Control de Calidad del fabricante, con su nombre al pie. b) En caso de venir en idioma extranjero, debe aportar la traducción oficial hecha por un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores; en caso de que esta traducción sea una copia, debe presentarla certificada por notario público de Costa Rica. c) Estar vigente al momento de presentar la oferta y tener menos de 6 meses de haber sido emitido al momento de presentarlo, misma condición que se mantiene para las entregas en caso de resultar adjudicado. En caso de que durante el análisis de la oferta se presente duda razonable sobre la calidad y seguridad del producto, la Comisión se reserva el derecho de solicitar el informe de análisis original, emitido por el fabricante con todos los datos anteriormente citados. 5. MUESTRA: Presentar una unidad de muestra herméticamente selladas de fábrica, en su empaque primario original, con el sello de seguridad. La muestra debe guardar estricto apego con lo solicitado en el cartel y al producto que ingresará al Área de Almacenamiento y Distribución debe venir debidamente identificada con nombre del producto, fecha de vencimiento, método de esterilización, uso único, número de lote, número de referencia, sello de FDA, CE o similar. Estos datos deben estar impresos en el empaque, no se aceptan pegatinas ni sellos. Todo lo anterior en idioma español, en caso de que las muestras se presenten en otro idioma deberá acompañarse de traducción oficial original siempre y cuando el oferente se comprometa por escrito a que, en caso de ser adjudicado, el producto tendrá todos sus impresos en idioma español", ver expediente digital, consultando apartado Resultado de la solicitud de Información/Nro de solicitud 879165. Ante esto la empresa SIGMA el 12 del mismo mes y año responde, manifestando en lo de interés: "... Seguidamente encontrará respuestas y se adjuntan documentos requeridos para la subsanación solicitada: "...2. País de origen: República Dominicana, Marca: PS Medical Medtronic, Fabricante: Metronic Inc (...) 5. Recibo muestras. Se adjunta catálogo en español requerido (...) 2. Se adjunta Certificado tercera parte que indique acatamiento a las Normas ISO 13485 con traducción oficial y certificación notarial 3. Informe de Análisis en español original 4. Compromisos de acuerdo al cartel", y adjuntó 15 archivos, (ver expediente digital, consultando apartado Resultado de la solicitud de Información/Nro de solicitud 879165/Encargado Relacionado ANDRES FALLAS PADILLA/Resuelto). Luego de esto, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Neurocirugía para cada uno de los 7 ítems emitió

documento de análisis técnico indicando en lo de interés para el ítem 1: "... NO CUMPLE SE LE SOLICITÓ SUBSANAR EL INFORME DE ANÁLISIS MEDIANTE SOLICITUD NUMERO 879165 MEDIANTE NÚMERO DE DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 704202500002618, PRESENTÓ INFORME DE ANÁLISIS EL CUAL NO COINCIDE CON LA MUESTRA PRESENTADA **LOTE MUESTRA D30331 LOTE INFORME DE ANÁLISIS 0228020409 ESTE ES UN INCUMPLIMIENTO TRASCENDENTAL, YA QUE SE REQUIERE ESTE DOCUMENTO PARA VERIFICAR EL MATERIAL DE FABRICACIÓN, QUE NO SEA TOXICO, METODO DE ESTERILIZACIÓN, ASI COMO EL PROCESO DE CALIDAD DURANTE LA LINEA DE PRODUCCIÓN.(...)Se finaliza el análisis técnico en sesión ordinaria número 0004-2025 de fecha 20 de marzo del 2025 y se concluye: Oferta N°1: presentada por SIGMA IMPORTS, NO cumple, con los requisitos técnicos solicitados en este concurso". En la misma línea de redacción se detallan los mismos incumplimientos pero precisandolo para cada uno de los 6 ítems restantes. El acta es emitida por los doctores Alejandro Sáenz Orozco Coordinador, Héctor Torres Rodríguez Sub-Coordinador y Jorge Badilla Corrales. Esta y todas las demás actas, pueden ser consultadas en el expediente digital, consultando el apartado denominado Resultado de la solicitud de verificación/ Número de secuencia 1631153 Solicitud de análisis técnico – 2025LY-000008-0001101142 (0672025114200219) 3 Encargado de la verificación/Tramitada/ Archivo adjunto del 1 al 7). De lo anterior se colige que la instancia técnica de la licitante determinó los incumplimientos refiriendo en qué consistían y la condición de trascendental que le asoció. Ante esto, ha de tomarse en cuenta que la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece en su artículo 50: "Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida./ Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración". Por su parte el artículo 134 del reglamento a dicha ley regula en lo que interesa: "... La Administración realizará una única prevención para que el oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando al oferente un plazo mínimo de tres días y máximo de diez días hábiles, para ello, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate./Dentro del mismo plazo otorgado en la prevención regulada en el párrafo anterior, el oferente puede por sí mismo aclarar o subsanar extremos no abordados por la Administración que estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar, bajo pena de caducidad./Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública./La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado". De las normas de comentario, se tiene que a la oferente se le brindó la oportunidad de subsanar y en criterio de la licitante, lo aportado tenía inconsistencias y se catalogó como incumplimiento trascendental mencionando las comisión las razones del porqué de ello en su criterio. Así lo expuesto, la oportunidad de subsanar en forma y fondo, caducó, y la Administración no tenía obligación de analizar la nueva documentación presentada de oficio por la oferente en fecha 31 de marzo de 2025: La hoy apelante la aportó manifestando: "... Procedemos a subsanar la entrega de las muestras correctas para el concurso licitatorio 2025LY-000008-0001101142 para la adquisición de Válvulas para Hidrocefalia y sus respectivos certificados de análisis del fabricante por lote: Item 1 Ultrapequeña Presión Media Código 22011M Medtronic: Lote 0220913566 Item 2 Lumboperitoneal Código 44410 Medtronic: Lote 0228826784 Item 3 Pudenz Presión Media Código 9040E Medtronic: Lote 0229778130 Item 4 Ultrapequeña Presión Baja Código 22011L Medtronic: Lote 0221934996 Item 5 Strata Programable Código 42856 Medtronic: Lote 0229150605 Item 6 Pudenz Presión Alta Código 9040F Medtronic: Lote 0226523019 Item 7 Pudenz Presión Baja Código 9040D Medtronic: Lote 0225594781 En cuanto a los ítems 1 y 4 correspondientes a las Válvulas Ultrapequeñas aclaramos que la muestra aportada del set de catéteres ARES 95001 aportado inicialmente era la única disponible debido a la escasez en el mercado mundial, por lo que solicitamos respetuosamente se evalúe como muestra de calidad y tomar en cuenta que esas válvulas han sido suplidas a la Institución por varios años sin problemas de calidad", adjuntando archivo denominado CCSS Muestras Válvulas 2025 (1).doc [0.09MB], (ver expediente digital, apartado 3.Apertura de ofertas/Apertura finalizada/Consultar/2025LY-000008-0001101142-Partida 1-Oferta 1/Consulta de subsanación/aclaración de la oferta/Subsanación Entrega muestras). Se observa con claridad que la apelante dejó pasar el momento procesal oportuno para subsanar de oficio cualquier omisión en que hubiese incurrido en cuanto a documentos o muestras. Cualquier subsane y aportación de muestras debió realizarse de manera clara y oportuna con la oferta o durante el proceso de subsanación, lo cual no ocurrió. Y, el proceder de la Administración no se observa contrario a derecho. Se acota además que no observa este órgano contralor que la apelante en ese sentido aportara en sus adjuntos documento de recibo que acredite la efectiva entrega de las muestras ante la CCSS en fecha 31 de marzo de 2025 (ver expediente digital, apartado 3.Apertura de ofertas/Apertura finalizada/Consultar/2025LY-000008-0001101142-Partida 1-Oferta 1/Consulta de subsanación/aclaración de la oferta/Subsanación Entrega muestras), y ha sido la misma licitante la que también destacó no haber precisamente constancia en ese sentido. Tampoco se observa recibido de muestras ante la CCSS en esa fecha dentro de los archivos adjuntos a su acción recursiva, (ver apartado Recursos de apelación tramitados por la CGR/Consultar/Número de recurso 812202500000425/Enviado/2. Detalle del recurso/Contenido recurso/Consultar/5. Documentos adjuntos y pruebas). En otro orden de ideas, quien recurre, en su acción lo que ha expuesto realmente es que las muestras sean facilitadas a la Comisión de cita para que sean valoradas, se determine que la oferta sí cumple, y se elimine la declaratoria de infructuosa. Sin embargo, más allá del error de presentación reconocido por la oferente en documentos del 24 de marzo de 2025 en donde manifestó: "...Dr. Sáenz Orozco Coordinador Comisión Técnica de Neurocirugía (...) Me he percatado que por un error involuntario de un funcionario de nuestra empresa se aportaron muestras equivocadas para varios ítems en el concurso licitatorio 2025LY-000008-0001101142 para la adquisición de Válvulas para Hidrocefalia, pues las mismas estaban vencidas. Solicitamos respetuosamente se nos permita entregar las muestras correctas vigentes vía subsanación y así cumplir con lo requerido en el cartel licitatorio. Lamentamos lo sucedido, pero quedamos atentos a su autorización institucional para proceder con la subsanación de la entrega de muestras...", (ver expediente digital, apartado 3.Apertura de ofertas/Apertura finalizada/Consultar/2025LY-000008-0001101142-Partida 1-Oferta 1/Consulta de subsanación/aclaración de la oferta/Solicitud para subsanar muestras (7242025000000005) 24/03/2025 13:15), no ha demostrado ahora con su acción recursiva que los incumplimientos que se le imputan no sean tales, o incluso que los mismos no resulten trascendentales, ni que las muestras que ahora pretende evaluar cumplan totalmente de frente a lo requerido en el pliego de condiciones, incluido el cumplimiento al tenor del informe de análisis pedido en el mismo pliego. Ejercicio como este para explicar que cumpliría no lo desarrolla en su recurso. Se insiste además que no acredita ante este órgano contralor que el 31 marzo del año en curso presentara nuevas muestras ante la contratante para análisis. Así, su acción recursiva además resulta omisa de la debida fundamentación que establece el artículo 88 de la LGCP, aunado a que como se indicó supra la posibilidad de subsanar conforme a derecho caducó en los términos expuestos en la normativa transcrita y ante el hecho de no haber atendido de conformidad por parte de la hoy apelante, lo prevenido de conformidad. En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y derecho expuestas, procede **declarar sin lugar** el recurso interpuesto, y se confirma el dictado del acto final en las líneas o ítems impugnados.**

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	13/06/2025 08:50	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/06/2025 08:56	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/06/2025 09:11	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01054-2025	Fecha notificación	13/06/2025 10:10